



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.

En el municipio de Cuautlancingo Puebla, siendo las 12:00 horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en la sala de juntas del edificio de atención administrativa, con domicilio conocido en Av. México- Puebla esquina con camino nacional, 72700, Cuautlancingo, Pue. (Frente al Complejo de Seguridad Pública Municipal); con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; correspondiente al periodo 2021-2024, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 10 fracción I y III, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 26 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de los asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la solicitud de reserva de información, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210431023000173 presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.
- IV. Cierre de Sesión.

PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, el Secretario Técnico, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | Presente |
| 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | Presente |
| 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA | Presente |

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente.

PUNTO III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la solicitud de reserva de información, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210431023000173 presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

Emma Ramirez Garcia

Alberto Sarmiento Tepoxtecatla

Esteban Aila Teconalapa



SE-CTC/22/12/2023

Reunidos con el fin de analizar y resolver sobre la solicitud de clasificación de reserva de información que fue ingresada a este Comité de Transparencia a través del oficio número SSPSVPCB/OSP/429/2023, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos de este H. Ayuntamiento.

Dicha solicitud para la clasificación de reserva de la información se deriva de la Solicitud de Acceso a la Información con número folio 210431023000173, recibida en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a través del sistema SISAI 2.0, con número interno UAI-180/2023 y por la cual solicitan la siguiente información:

*** Para contexto del Comité de Transparencia se inserta la solicitud completa.**

MENCIONE SI DENTRO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO FRANCISCO INFANTE CAMARILLO. MENCIONE SI DENTRO DE SU CUERPO POLICIAL SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO FRANCISCO INFANTE CAMARILLO. MENCIONE SI DENTRO DEL ÁREA DE SEGURIDAD PUBLICA SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO FRANCISCO INFANTE CAMARILLO. EN CASO DE SER AFIRMATIVO QUE EL CIUDADANO FRANCISCO INFANTE CAMARILLO SI LABORA EN SU DEPENDENCIA, MENCIONAR DESDE QUE FECHA LABORA Y QUE CARGO OCUPA, DEBIENDO EXHIBIR EN FOMATO PDF DIGITAL, LA VERSIÓN PÚBLICA DE SU NOMBRAMIENTO, CONTRATO LABORAL, ASÍ COMO LA ULTIMA LISTA DE RAYA O ULTIM NOMINA FIRMADA, MEDIANTE LA CUAL COBRA SU RESPECTIVO SALARIO. EN CASO DE ENCONTRARSE EL CIUDADANO FRANCISCO INFANTE CAMARILLO ADSCRITO A LOS CUERPOS POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITO EXHIBIR EN FORMATO PDF DIGITAL LA VERSIÓN PÚBLICA DE; SU NOMBRAMIENTO APROBADO POR EL CABILDO, SU CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP), SU EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA APROBADO Y SU CURRICULAR. EN CASO DE ENCONTRARSE EL CIUDADANO FRANCISCO INFANTE CAMARILLO COMO ASPIRANTE A POLICÍA, GUARDIA SOCIAL O SU HOMOLOGO, SOLICITO EXHIBIR EN FORMATO PDF DIGITAL LA VERSIÓN PÚBLICA DE; EL OFICIO POR EL CUAL EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA OTORGO FECHA PARA QUE FUERA APROBADO SU EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE SU CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP). SOLICITO SABER SI EL AYUNTAMIENTO CUENTA O SABE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DENUNCIAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS Y/O FALTAS ADMINISTRATIVAS DE USURPACIÓN DE FUNCIONES, COHECHO, ABUSO DE AUTORIDAD Y/O CUALQUIER OTRA HOMOLGA INICIADOS EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO INFANTE CAMARILLO.

DATOS COMPLEMENTARIOS: SEGURIDAD PUBLICA. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS CONTRALORIA MUNICIPAL". (sic)

Por lo que, ante esta situación este Comité de Transparencia a efecto de dar cumplimiento a la referida resolución entra al análisis del tema bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Emme



SE-CTC/22/12/2023

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Comité de Transparencia sesionará las veces necesarias para desahogar los temas que son de su competencia de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes. Estas actas tendrán carácter de información pública.

Que el Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 100 párrafo primero que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 115, fracción I que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 116, que el acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por la misma Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en la Ley.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 119, que los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123 establece los supuestos que encuadren para clasificar la información como reservada.

Una vez fundado lo anterior, se procede a realizar el correspondiente:

ANÁLISIS DE FONDO

*** Para contexto de la presente sesión se inserta la prueba de daño formulada por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.**

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125, 126, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, una vez identificado que la información solicitada, actualiza de manera específica el supuesto de clasificación de la información como reservada y de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procede a formular la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

PRIMERO. - Es preciso señalar que la clasificación de la información que se solita y que se abordará es referente a:

- Expediente laboral incluyendo contrato laboral, curricular, Información de nómina, Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), Examen de control de confianza, así como sus resultados,



SE-CTC/22/12/2023

y Certificado Único Policial (CUP) del C. Francisco Infante Camarillo miembro del cuerpo de seguridad de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 123 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como **información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Por su parte, el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cuál de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Así las cosas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por los preceptos anteriores y, en particular los numerales vigésimo tercero de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se manifiesta lo siguiente:

De acuerdo al análisis realizado por parte de esta Secretaría de Seguridad Pública, es pertinente el reservar la información respecto al expediente laboral incluyendo contrato laboral, curricular, Información de nómina, Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), Examen de control de confianza así como sus resultados, y Certificado Único Policial (CUP) del C. Francisco Infante Camarillo miembro del cuerpo policial de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, ya que, se pondría en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley como lo es la vida, libertad, seguridad, patrimonio y salud del C. Francisco Infante Camarillo miembro del cuerpo de seguridad de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo al exponerlo con la difusión de la información a algún tipo de represalia, colocándolo como objeto de algún posible atentado contra su integridad personal; volviéndolo localizable fácilmente, inclusive durante su ingreso o egreso de las instalaciones pudiendo ser blanco de alguna acción malintencionada por parte de grupos delictivos, así también se pondría en peligro la vida, seguridad o salud del oficial, derechos fundamentales que adquieren mayor valor para su protección en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual establece que: "...Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona..." Como se puede observar esta normatividad del derecho positivo Internacional, dispuesto en la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, determina que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, por lo tanto, se puede establecer que es un elemento importante del derecho fundamental, el derecho a la vida y a la seguridad personal.

TERCERO. - Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, se procede a realizar el análisis de **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en los siguientes términos:

- **RIESGO REAL.** El dar a conocer los datos personales del C. Francisco Infante Camarillo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, implicaría proporcionar elementos que lo haría identificable, poniendo en riesgo su vida, patrimonio, salud, sus funciones y actuaciones en materia de seguridad pública, así como las de sus familiares; en tanto que las actividades que realizan son de investigación y acreditación del cuerpo del delito vinculadas con la delincuencia organizada.
- **RIESGO DEMOSTRABLE.** Al permitir la divulgación de los datos personales del C. Francisco Infante Camarillo se dejaría en total vulnerabilidad su seguridad, libertad e incluso su vida,

Emilio Robles



SE-CTC/22/12/2023

debido a que el personal de carácter operativo realiza tareas de investigación y persecución de delitos, los mismos se encuentran en constante estado de vulnerabilidad por el nivel de inseguridad que vive el país.

Así mismo, cabe señalar que al proporcionar información de elementos que realizan funciones operativas, puede ocasionar que miembros de grupos delictivos utilicen la información para atender contra su vida o de algún miembro de su familia.

- **RIESGO IDENTIFICABLE.** La difusión de la información personal, como lo son datos del expediente laboral del C. Francisco Infante Camarillo permitiría que diversos grupos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que realiza para la investigación y persecución de los delitos, atenten contra su vida, ya que desempeñan actividades operativas o de sus familiares.

CUARTO. - De acuerdo con lo establecido en el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, concatenado a lo anterior, se hace mención lo siguiente:

- **PONDERACIÓN.** Al darse a conocer la información, se pone en riesgo la vida del ciudadano, seguridad, salud e integridad física, y facilita que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, ocasionando un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde, en todo caso, prevalece el interés particular sobre el interés público, por lo que debe tomarse en consideración que la Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal sustantivo, salvaguardando el interés general.
- **PROPORCIONALIDAD.** La reserva no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que ésta prevalece al proteger la vida, la salud y la seguridad como bien jurídico tutelado del personal que realiza tareas de carácter sustantivo y que garantiza en todo momento una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversas Leyes y Tratados Internacionales.

Aunado a lo anterior la información solicitada consistente en: Expediente laboral incluyendo contrato laboral, curricular, Información de nómina, Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), Examen de control de confianza, así como sus resultados, y Certificado Único Policial (CUP) del C. Francisco Infante Camarillo miembro del cuerpo de seguridad de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, se encuadra dentro del supuesto en que la ley considera como información reservada, ya que al brindar dicha información generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público, por lo que se considera que adecuado al principio de proporcionalidad debe ser clasificada la información referida por cinco años, lo anterior tiene sustento en el criterio 06/09 emitido por el INAI, que refiere lo siguiente:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la

Emilia J. G. 10/12/23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SE-CTC/22/12/2023

delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal siendo que la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos Municipal tiene como función primordial velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes, por lo que, a fin de cumplir con dicha función y una vez identificado que la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información de folio 210431023000173, correspondiente al expediente UAI-180/2023 se actualiza de manera específica al supuesto de clasificación de la información como reservada, ya que encuadra bajo los supuestos mencionados con anterioridad esta Secretaría en términos de los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera la reserva total por un periodo de cinco años para el caso del expediente en los cuales se integran información consistente en:

- Expediente laboral incluyendo contrato laboral, curricular, Información de nómina, Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), Examen de control de confianza, así como sus resultados, y Certificado Único Policial (CUP) del C. Francisco Infante Camarillo miembro del cuerpo de seguridad de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

CONSTE. Así lo proveyó el Lic. Mariano Agustín Astorga Sánchez, secretario Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. -----"

Ahora bien, se puede llegar a la conclusión de que la prueba de daño presentada por el Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Bomberos, ha cumplido con lo establecido en la Ley General de Transparencia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así mismo la misma se encuentra debidamente fundada y motivada en apego a derecho, ya que la referida reserva ha quedado inconcuso que se actualiza en los artículos; 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación para confirmar de reserva de la información; Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén de acuerdo en confirmar la reserva de información consistente en:

- Expediente laboral incluyendo contrato laboral, curricular, Información de nómina, Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), Examen de control de confianza, así como sus resultados, y Certificado Único Policial (CUP) del C. Francisco Infante Camarillo miembro del cuerpo de seguridad de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

Emilio R. [Signature]

[Signature]

[Signature]



SE-CTC/22/12/2023

- A) EMMA RAMÍREZ GARCÍA
- B) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL
- C) ESTEBAN AILA TECONALAPA

A favor
A favor
A favor

ACUERDOS

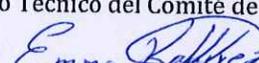
1. Con fundamento en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la reserva de información consistente en:
 - Expediente laboral incluyendo contrato laboral, curricular, Información de nómina, Clave Única de Identificación Permanente (CUIP), Examen de control de confianza, así como sus resultados, y Certificado Único Policial (CUP) del C. Francisco Infante Camarillo miembro del cuerpo de seguridad de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.Información que corresponde a la respuesta de la solicitud efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 210431023000173 de número interno UAI-180/2023, con una temporalidad de cinco años.
2. Este Comité de Transparencia de conformidad a sus atribuciones, instruyen a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento correr traslado a la Secretaría de Seguridad, Vialidad y Bomberos del este H. Ayuntamiento, informando el resultado de esta deliberación, así mismo, exhortando a que atienda lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y demás disposiciones aplicables respecto al tratamiento de la información reservada.
3. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento, a efectuar las notificaciones correspondientes a que haya lugar.

PUNTO V. Cierre de Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 13:30 horas del día de su inicio, con los resultados que de la misma se desprenden, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a los que haya lugar.


C. Alberto Sarmiento Tepoxtecatl.
Presidente del Comité de Transparencia


C. Esteban Aila Teconalapa.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia


C. Emma Ramírez García.
Vocal del Comité de Transparencia